



---

**DIRECTIVA SECRETARIAL No. 001 DE 2022**

**PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, CONTRATISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.**

**DE: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN BARRANQUILLA**

**FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022.**

**ASUNTO: REGLAMENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

La Secretaría Distrital de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, se permite establecer a continuación la política, criterios y lineamientos aplicables a la prestación del servicio de transporte, teniendo en cuenta que:

- La Administración distrital, dentro de las estrategias diseñadas para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo público, contempla la contratación del servicio de transporte de los estudiantes que residen en lugares donde resulta insuficiente la oferta Distrital, hacia establecimientos educativos públicos con capacidad de atención que están ubicados en sectores alejados de los sitios de residencia de los estudiantes.
- Que para el año 2022, la Secretaría no ha ampliado cobertura en el programa de transporte escolar y por lo anterior solo puede suministrarse el mismo número de rutas asignadas en continuidad. La ampliación de nuevas rutas estará sujeta a las necesidades que se presenten y estas deberán ser asignadas y aprobadas previo estudio por parte de la Secretaría Distrital de Educación por intermedio de su Oficina de Cobertura.
- Es así que el Distrito de Barranquilla tiene una capacidad de apoyo en transporte limitada a estudiantes pertenecientes a zonas donde está demostrada falta de oferta educativa por parte del Distrito, lo que actualmente resulta insuficiente para proporcionar el servicio a la totalidad de los estudiantes que residen en los mencionados sectores, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el artículo 5 de esta directiva.



- Por lo anterior, es deber de la Secretaría Distrital de Educación, reglamentar y establecer criterios para el servicio de transporte, teniendo en cuenta que es una estrategia de permanencia y acceso de la población al sistema educativo, y solo se mantendrá vigente mientras no se tenga oferta en los sectores ya establecidos.
- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Secretaría dispone:

**ARTÍCULO 1.** Con base en la información recibida de las instituciones educativas beneficiarias del servicio de transporte, y luego de la revisión de esta por parte de la Oficina de Cobertura de la Secretaría Distrital de Educación, esta dependencia establecerá el número de rutas necesarias para atender la necesidad del servicio.

La competencia para fijar la lista de estudiantes que tendrán acceso al servicio de transporte es de la institución educativa, previa verificación de la matrícula en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media -Simat por parte de la Secretaría Distrital de Educación por intermedio de su Oficina de Cobertura. De esta forma, el contratista solo transportará a aquellos estudiantes que estén incluidos en los listados elaborados por las instituciones educativas, en las rutas probadas por la Oficina de Cobertura, las cuales serán entregadas directamente al contratista que suministre el servicio de transporte.

Estas listas estarán sujetas a modificación, según los requerimientos de entidades como ICBF, Comisarias de familia, entre otras, los cuales serán autorizados por parte de la Secretaría Distrital de Educación por intermedio de la Oficina de Cobertura.

**ARTÍCULO 2:** Las listas que serán aprobadas por la Oficina de Cobertura de la Secretaría de Distrital de Educación son inmodificables tanto por el contratista, como por parte del rector de la institución educativa beneficiaria del servicio. Cualquier modificación en cualquiera de los listados sin el visto bueno de la Oficina de Cobertura se tendrá como incumplimiento de los deberes contractuales por parte del contratista y podrá dar lugar a las acciones legales procedentes e inclusive a la declaratoria de caducidad del contrato.

**PARAGRAFO:** Es responsabilidad de la Institución Educativa, caracterizar en el Sistema de Gestión Escolar la población beneficiaria del programa de transporte, de acuerdo a los listados suministrados por Secretaria Distrital de Educación.



---

**ARTÍCULO 3:** A efectos de corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Oficina de Cobertura realizará auditorías de campo periódicas y cada vez que lo estime conveniente. Cualquier renuencia por parte del contratista para la realización de estas auditorías, se tendrá como incumplimiento de las obligaciones y deberes contractuales por parte del contratista.

Así mismo, está prohibido al contratista permitir al vehículo de transporte el ingreso de estudiantes no incluidos en las listas aprobadas por la Oficina de Cobertura y de docentes de la Institución Educativa donde se suministra el servicio.

**Parágrafo:** Se permitirá solo el ingreso a los vehículos de transporte a los docentes de la Institución Educativa donde se suministra el servicio por traslado a sede provisional.

**ARTÍCULO 4:** La inobservancia de las disposiciones de la presente Directiva por parte de los docentes o directivos docentes, así como cualquier acción u omisión encaminada a dificultar o impedir su cumplimiento será considerada como falta disciplinaria y de ello se dará traslado a la autoridad competente para que siga las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 5:** Para efectos de establecer los listados de los estudiantes beneficiarios del servicio, la institución educativa deberá tener presente los siguientes criterios establecidos por Secretaría de Distrital de Educación, aplicables en su orden de forma prevalente:

**DISCAPACIDAD:** Tendrán prelación para el acceso al servicio los estudiantes con algún tipo de discapacidad que limite o impida su desplazamiento de manera autónoma.

**CLASIFICACIÓN SISBEN:** Se tendrá en cuenta como priorización la clasificación de la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos, según la encuesta Sisben y su clasificación, la estrategia estará dirigida a los niños, niñas y jóvenes prioritariamente en los grupos de población A y B del Sisben.

**EDAD:** La población beneficiaria será la ubicada exclusivamente en los grados de transición (0°) a séptimo (7°) y que tenga máximo una edad de 12 años.



**DISTANCIA:** Se preferirán los estudiantes cuyo sector de residencia se encuentre más apartado de la institución educativa. En todo caso, para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta la dificultad para el desplazamiento que exista en el determinado sector.

**ANTIGÜEDAD:** Se preferirán sobre otros, los estudiantes que hayan tenido acceso al servicio por mayor cantidad de tiempo en los años anteriores.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, la Oficina de Cobertura tiene la potestad para decidir sobre la conformación de las listas bajo su propio criterio, cuando quiera que circunstancias especiales del caso, así lo ameriten.

**ARTÍCULO 6:** Para efectos de la aplicación de los criterios anteriores, se tendrá en cuenta la conformación actual de los listados entregados por cada institución educativa, siempre y cuando se adecúen a lo dispuesto en la presente Directiva Secretarial.

**ARTÍCULO 7:** Dado el carácter temporal y excepcional del suministro del servicio de transporte, y la limitación de recursos, debe tenerse en cuenta que la finalidad es ir reduciendo gradualmente la población beneficiaria del transporte, mediante la ubicación de los estudiantes en instituciones educativas a las que puedan tener acceso desde su lugar de residencia.

**ARTICULO 8:** El clausulado señalado en la presente directiva No. de reglamentación para la prestación del servicio de transporte está fundamentado en las normas que rigen y regulan el sector transporte; Decreto único compilatorio No. 1079 del 2019, 378 de 2015 mediante el cual reglamentan el servicio público especial de transporte terrestre automotor y el 431 de 2017 mediante el cual adiciona y modifica el Decreto compilatorio 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

Atentamente,

**BIBIANA RINCON LUQUE**

Secretaria Distrital de Educación



---

Proyecto; Ana Luisa Montes / Profesional universitario / Oficina de cobertura/secretaría Distrital de Educación. *ALM*  
Revisó: Marco Venegas Mercado / Jefe Cobertura /Secretaría Distrital de Educación. *MV*  
Revisó: Rosmel Hernández /Profesional Universitario /Secretaría Distrital de Educación. *Rhh*  
Revisó: Francisco Romero / Asesor externo/Secretaría Distrital de Educación. *R*